Hon. Rafael Hernández Montañez
Presidente

Representante Distrito Núm. 11
Dorado - Vega Alta - Vega Baja

CÁMARA DE REPRESENTANTES
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-19

DECLARACIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD PARA ESTABLECER LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PRUDENTES Y NECESARIAS A SER REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITOLINO PARA PROTEGER LA VIDA Y PROPIEDAD, ASÍ COMO PROCURAR LA CONTINUIDAD DE LABORES ANTE LOS PREVISIBLES EVENTOS Y MANIFESTACIONES ANTES, DURANTE Y DESPUES DEL EVENTO ELECCIONARIO

ARTÍCULO I - DECLARACIÓN DE PROPÓSITO

Por virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 4 de 21 de Julio de 1977, según enmendada, la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se constituye como una entidad con capacidad jurídica para adquirir por título bienes inmuebles y con la responsabilidad de asegurar la conservación, mantenimiento, ampliación, construcción, remodelación y actividades análogas requeridas para mantener en óptimas condiciones la planta física y los alrededores del Capitolio Estatal.

El Distrito Capitolino es el escenario predilecto para la realización de todo tipo de expresiones y manifestaciones públicas. La Asamblea Legislativa procura siempre honrar los más altos valores democráticos garantizando la libertad de expresión pública y pacífica a nuestros ciudadanos y visitantes. Ciertamente, las experiencias pasadas nos llevan a prever que puede acontecer que en nuestros espacios se aglomeren individuos o grupos con diferentes intereses y propósitos que en algunas ocasiones antagonizan, así como personas que en el furor de adelantar sus causas y motivaciones se apartan de la prudencia y el decoro al punto de atentar contra la propiedad pública y la seguridad de empleados, funcionarios y visitantes. Es por tanto el deber ministerial de la Superintendencia garantizar, en primer lugar, que toda persona o grupo pueda ejercer su libertad de expresión en un espacio seguro y que, en la medida máxima de nuestros recursos, nadie sea objeto de acciones que atenten contra su integridad y su seguridad. Nos ocupa, además, proteger la propiedad pública en el Distrito Capitolino, patrimonio de nuestro pueblo, contra actos de vandalismo y destrucción. Sin relegar en importancia, debe la Superintendencia armonizar la salvaguarda al ejercicio de libertad de expresión con la protección de nuestros empleados, funcionarios

EL CAPITOLIO, APARTADO 9022228, SAN JUAN, PUERTO RICO 00902-2228 ∫ T. (787) 721-6040 EXT. 2398
D. (787) 622-4953, (787) 622-4954 ∫ F. (787) 622-4700 ∫ E. RAHERNANDEZ@CAMARA.PR.GOV

y visitantes, así como garantizar que las labores de la Asamblea Legislativa no se vean interrumpidas por situaciones de riesgos.

Así las cosas, mediante la presente Orden se establecen medidas preventivas para prevenir y mitigar los riesgos que puedan acontecer antes, durante y después del evento eleccionario ante las inminentes manifestaciones que puedan surgir en el Distrito Capitolino.

ARTÍCULO II - BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga en virtud de las siguientes disposiciones legales aplicables:

A. Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a cada Cámara a adoptar las reglas propias de los cuerpos legislativos para regir sus procedimientos y gobierno interno.

B. Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, según enmendada, que faculta a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a promulgar sus propios reglamentos a fin de administrar la Rama Legislativa y sus dependencias.

C. Ley Núm. 4 del 21 de julio de 1977, según enmendada, que crea la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

D. Ley Núm. 43 del 30 de marzo de 2011, mejor conocida como Ley del Distrito Capitolino de Puerto Rico.

ARTÍCULO III - COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Toda persona o grupo que desee realizar una actividad durante el periodo eleccionario en las inmediaciones del Distrito Capitolino debe informar con antelación razonable a fin de que la Superintendencia pueda coordinar el espacio viable disponible. No es la intención condicionar de forma alguna el fin, propósito o contenido de la actividad que personas o grupos deseen realizar. No obstante, resulta imperiosa una coordinación efectiva a fin de que, y sin limitarse, la Superintendencia pueda:

1. Establecer un plan de seguridad con recursos internos y, de ser necesario la ayuda de la Policía, para coordinar el flujo vehicular, prevenir confrontaciones, procurar armonía entre grupos que converjan en espacios .
2. Procurar asignar espacios disponibles que eviten que dos o mas grupos que deseen realizar una actividad en un mismo día confronten alguna animosidad por pretender

ubicarse en el mismo lugar. A tales fines la Superintendencia se orientará por el principio de que quien primero realice una petición de uso de espacio tendrá prioridad, sin distinción alguna de naturaleza discriminatoria.

3. Ante las labores de restauración que se realizan en diferentes áreas del Distrito Capitolino es imperioso identificar, entre los limitados espacios, aquellas áreas disponibles que no involucren un riesgo de seguridad a las personas visitantes por riesgo de exposición a materiales de construcción peligros. Por tanto, en los perímetros delimitados por el personal experto que realiza las actividades de construcción no podrá permitirse la aglomeración de personas sin distinción.
4. Para la Superintendencia poder disponer adecuadamente de un plan de manejo de emergencias en la eventualidad de que alguna persona, como ha sucedido en otras ocasiones, precise asistencia médica por efectos de la calor extrema, deshidratación u otra causa. Esta medida preventiva de coordinación bajo ningún concepto convierte a la Superintendencia o a la Asamblea Legislativa en un garante de servicios de salud o médicos y debe cada persona o grupo procurar las salvaguardas a su salud que resulten prudentes y necesarias.

ARTÍCULO IV - ACCIONES AUTORIZADAS

A. Acciones de Personal

1. El personal con funciones de seguridad y manejo de emergencias queda activado y autorizado a realizar funciones en exceso de la jornada laboral regular a fin de realizar las acciones necesarias para proteger la propiedad pública y la seguridad.

2. El personal administrativo y gerencial que se le requiera realizar labores en exceso a la jornada laboral deberá cumplir con las instrucciones que al efecto imparta el Superintendente.

B. Directora de compras

1. Se la autoriza la adquisición de bienes y servicios de forma ágil y expedita, sin sujeción a trámites que causen dilación innecesaria, pero salvaguardando el interés público y garantizando el adecuado uso de los fondos de la Superintendencia.

2. Se debe mantener un registro de cada transacción realizada que implique el desembolso de fondos por razón de la emergencia y de la información pertinente que justifique el gasto y su razonabilidad que de manera que pueda cualquier entidad externa o interna con competencia y autoridad auditar los procesos realizados.

C. Directora de Finanzas

1. Se autoriza a la Directora de Finanzas identificar cualesquiera partidas presupuestarias del presupuesto vigente de las cuales se pueda disponer y asignarlas

   para la adquisición de bienes y servicios necesarios para salvaguardar la propiedad y la seguridad.

2. Todo desembolso o pago que fuera menester realizar la responder a una necesidad urgente e inaplazable se autoriza sea realizado de forma inmediata.

3. Se debe mantener un registro de cada transacción realizada que implique el desembolso de fondos por razón de la emergencia y de la información pertinente que justifique el gasto y su razonabilidad que de manera que pueda cualquier entidad externa o interna con competencia y autoridad auditar los procesos realizados.

4. Los gastos en que deba incurrirse por necesidad urgente e inaplazable y la retribución de personal no tienen limitación de reserva por año eleccionario.

D. Adquisición de bienes y servicios de emergencia

1. Si fuera necesario la adquisición o contratación para la adquisición de bienes o proveer algún servicio urgente e inaplazable para proteger la propiedad, realizar reparaciones o reestablecer las labores, y la Superintendencia no lo pueda proveer con su personal o recursos internos se autoriza un proceso expedito de contratación mediante la identificación del recurso cuya respuesta resulte más ágil, provea un costo razonable dentro de las circunstancias de la emergencia, conforme a las mejores prácticas de transparencia, sana administración y la protección de los recursos gubernamentales, pero sin sujeción a los reglamentos de subastas y compras vigentes.

E. Coordinación de labores

1. Se autoriza la coordinación de labores de emergencia con otras agencias o dependencias a nivel estatal o municipal en que fuera necesario ayuda externa.

ARTÍCULO V – SEPARABILIDAD

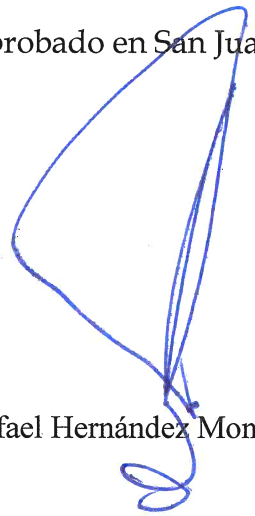
Si cualquier parte de esta Orden fuera declarada inválida, nula o inconstitucional por un tribunal competente, tal declaración no afectará las demás disposiciones de esta, las cuales continuarán vigentes.

ARTÍCULO VI – VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente desde su aprobación y se mantendrá en vigencia hasta que trascurra el paso de la tormenta Fiona y se hayan ejecutado las acciones necesarias para reestablecer las labores de la Asamblea Legislativa y sus dependencias.

ARTÍCULO VII – APROBACIÓN

Aprobado en San Juan, Puerto Rico hoy, 31 de octubre de 2024.



Rafael Hernández Montañez